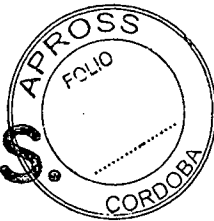


**apross.**



CÓRDOBA, 22 ABR 2024

VISTO: El Expediente N° 0088-096646/2012 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), Contrato de Prestaciones Odontológicas, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Administración, con fecha 1 de abril de 2012, suscribió el citado contrato con la Federación Odontológica de la Provincia de Córdoba (FOPC), con el objeto de la cobertura de prestaciones odontológicas para la comunidad de afiliados APROSS.

Que dicho instrumento, en su Cláusula Tercera, establece que el contrato tendrá una duración de un (1) año desde la fecha de suscripción, con renovación automática por nuevos períodos anuales de no mediar notificación expresa en contrario.

Que el Contrato de Prestaciones Odontológicas rubricado se mantuvo plenamente vigente hasta el 9 de octubre de 2023, fecha en la que el Prestador, resolvió en forma unilateral la suspensión del servicio a su cargo por reclamos referidos a actualizaciones de aranceles de prestaciones, notificado a esta Administración mediante Carta Documento N° CDZ0073165(4) de fecha 11 de octubre de 2023.

Que con fecha 18 y 22 de marzo 2024 se abonaron las facturas pendientes de pago correspondientes a las prestaciones de los meses de septiembre y el proporcional de los días de octubre de 2023, por lo que a la fecha no existe deuda alguna que reclamar.

Que, asimismo, se llevaron a cabo tratativas con el Prestador durante los meses de febrero y marzo de 2024, en ese marco, se formalizaron distintas propuestas de modificación del respectivo contrato que no consiguieron materializarse, atento la discrepancia de criterios existentes entre las partes.

Que no obstante ello, la Federación Odontológica de la Provincia de Córdoba desde el 9 de octubre de 2023 no ha prestado servicio alguno a los afiliados de APROSS.

Que el artículo 1077 del Código Civil y Comercial de la Nación, con relación a la regulación genérica de extinción del contrato por voluntad unilateral, indica: "Extinción por declaración de una de las partes. El Contrato puede ser extinguido total o parcialmente por la declaración de una de las partes mediante rescisión unilateral, revocación o resolución, en los casos en que el mismo contrato, o la ley, le atribuyen esa facultad", mientras que el artículo 1083 establece la facultad de resolución total en caso de incumplimiento de una de las partes, en especial la prevista en el artículo 1084, incisos b, d y e, que hacen al necesario cumplimiento en tiempo y forma oportunos de las obligaciones a cargo del Prestador como premisa indispensable para la mantención del servicio a los afiliados y la voluntad expuesta por alguna de las partes al respecto.

Que esta situación torna aplicable la excepción prevista en el artículo 1088, inciso c, segunda parte del CCCyN, en cuanto se dan todos supuestos descriptos por la norma, habida cuenta que a la fecha el vínculo entre las partes se encuentra extinguido tácitamente ante la decisión unilateral dispuesta por parte de la FOPC.

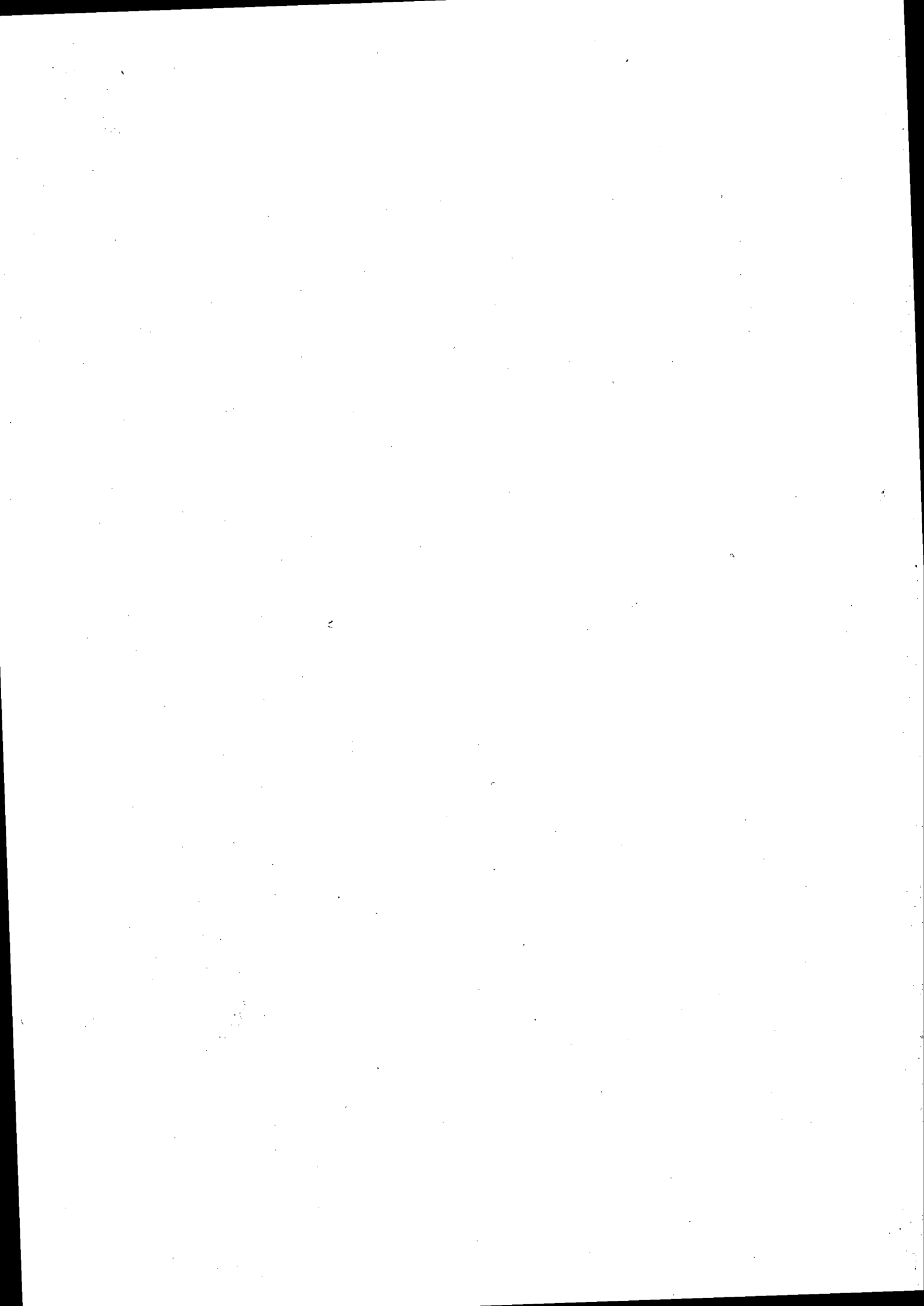
Que la unidad de asesoramiento legal destaca que la Administración Pública tiene prerrogativas expresas e implícitas que le son inherentes a su función, en uso de ellas este Directorio, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, puede dejar sin efecto el vínculo existente entre las partes, en virtud que el contrato que los regula se encuentra extinguido de hecho.

Que en ese sentido, la Ley de Creación de APROSS, conforme artículo 26, inciso u), atribuye la facultad de "Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios y conducentes a la consecución de los fines específicos de la entidad...".

Por ello, normativa citada y lo dictaminado por la Subdirección Asuntos Legales bajo N° 205/24;

ATA

0078 / 24





EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD  
RESUELVE:

Artículo 1°.- DESE por resuelto el Contrato de Prestaciones Odontológicas suscripto con la Federación Odontológica de la Provincia de Córdoba (FOPC) con fecha 1 de abril de 2012, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-

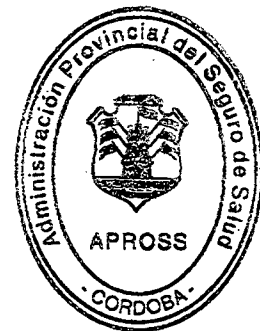
Artículo 2°.- INSTRUYASE a la Dirección General de Coordinación Operativa, Dirección General de Prestación Asistencial y Control de Gestión y Dirección de Administración, a tomar las medidas pertinentes atento lo dispuesto en el presente acto.-

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, remítase a División Contratos y Convenios y oportunamente ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN

Nº 0078 / 24

DR. PABLO VENTURUZZI  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
A.PRO.S.S.



<b>A.PRO.S.S. DIV. DESPACHO</b>
Redactó
Confeccionó <i>LC</i>
Controló/ <i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

WALTER VILLARREAL  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.

Dr. Sebastián García Petri  
Vocal del Directorio  
A.Pro.S.S

